

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2023-0008-A Regúlese la obtención, uso y funcionamiento del Sello Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0028-R Apruébese la “Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera Mimopi (Código 264)”, ubicada en la provincia de El Oro.....	11
MAATE-SCA-2023-0034-R Apruébese el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago”, ubicado en la provincia de Morona Santiago.....	25

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0083-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6107, Calidad del agua -Vocabulario (ISO 6107:2021, IDT).....	42
MPCEIP-SC-2023-0084-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 2004 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Téc. INEN-OIML R 111-1, Pesas de las clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3. Parte 1: Requisito metrológicos y técnicos (OIML R 111-1:2004, IDT)	45

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2023-0008-A**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República señala los como uno de los deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Así como también menciona que nadie podrá ser discriminado por razones de sexo, identidad de género, ni por cualquier distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la vida, el numeral 3, el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República menciona que, a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y administrativas que requiera su gestión.

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República expresa que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el artículo 7 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer** “Convención de Belém Do Pará” **determina que el Estado condena** todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades,

sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Que, el artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, establece que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, a fin de que, entre otras, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Que, el artículo 2.2 del Convenio sobre la Violencia y el Acoso, C 190 de la Organización Internacional del Trabajo, señala que este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales. 1. Todo Miembro que ratifique el Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. 2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Que, el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo; f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General Nro. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, en el párrafo 30 recomienda que los Estados partes apliquen medidas preventivas: f) fomentar, mediante el uso de incentivos y modelos de responsabilidad empresarial y otros mecanismos, la participación del sector privado, en particular de las empresas y las sociedades transnacionales, en los esfuerzos por erradicar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer y en el aumento de su responsabilidad por este tipo de violencia dentro del alcance de su acción.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, 1. A una vida libre de violencia en el

ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina que los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, entre los que se encuentra el laboral que comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que la rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley.

Que, el artículo 21 de Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que serán atribuciones del ente rector del Sistema, entre otras, las siguientes: 3. Formular y emitir política pública en temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; 8. Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil organizada en programas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres; 16. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece las medidas para la prevención y dispone que el Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución, entre otras, 2. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de violencia contra las mujeres, que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas; 5. Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial. También determina que, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad, las instituciones privadas y organizaciones sociales aplicarán lo correspondiente según su ámbito y competencia, en atención a las disposiciones y principios rectores contemplados en la normativa.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta señala que el sector ejecutivo determinará incentivos para la participación de las mujeres en los distintos espacios de la sociedad tanto en el sector público como privado, tales como: laboral, profesional, empresarial, directivo y político.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta establece medidas concretas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el

trabajo, al respecto señala que las empresas que cuenten con veinticinco o más trabajadores deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso laboral con connotación sexual y determinar procedimientos específicos para su prevención y para atender las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este acoso.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta reconoce que el Estado a través de las entidades competentes, desarrollará e implementará políticas públicas para promover la igualdad de oportunidades en el empleo, considerando, entre otras, las siguientes acciones: 1. En capacitación, 2. En investigación: c) Identificar las causas y consecuencias de discriminación, violencia de género y desigualdad de las mujeres en el ámbito laboral; d) Desarrollar propuestas preventivas contra el acoso sexual, laboral y la violencia de género en los espacios de trabajo, públicos y privados. 3. En profesionalización, 4. En políticas activas de empleo y 5. En políticas pasivas de empleo.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado establece las obligaciones del Estado y dispone que este tendrá la responsabilidad de prevenir vulneraciones, respetar, proteger, garantizar y promover el acceso a los derechos laborales de las personas trabajadoras en el ejercicio del derecho a cuidar de un tercero, al autocuidado y a ser cuidado. En aquellos casos donde no exista norma expresa en las leyes pertinentes que reglen el talento humano tanto del sector público como privado, el Empleador al menos garantizará un régimen de licencias y permisos no remunerados para su pleno goce.

Que, el artículo 79 del Código de Trabajo determina que a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 609 del 29 de noviembre del 2022 dispone: cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derechos público, con personería jurídica dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, en ediciones anteriores y con el apoyo de la GIZ, se ha realizado la convocatoria a las empresas del país, para el reconocimiento y obtención del “**Sello Empresa Segura, Libre De Violencia Y Discriminación Contra Las Mujeres**”, siendo parte del Comité Especial Evaluador, la Cámara de Industrias y Producción, La Escuela Politécnica Nacional y la organización Mujeres por Ecuador,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable:

ACUERDA:

REGULAR LA OBTENCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SELLO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Artículo 1.- Objetivo. El presente Acuerdo tiene como objetivo regular la obtención, uso y funcionamiento del Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres; emitir criterios para el desarrollo de las ediciones del referido sello; y establecer disposiciones respecto al proceso y las entidades que intervienen este.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo será de aplicación a nivel nacional para las empresas postulantes, nacionales o extranjeras que operen en territorio ecuatoriano; y las entidades y organizaciones que intervienen en el proceso de reconocimiento Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres.

Artículo 3.- Principios. En la aplicación de este Acuerdo Ministerial se observarán los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, coordinación institucional y confidencialidad respecto a la información de las Empresas.

Artículo 4.- Finalidad del sello. El Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres, tiene como finalidad incentivar y reconocer a empresas privadas o públicas que promuevan la cero tolerancia hacia la violencia contra las mujeres y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres e implementen acciones para prevenir la discriminación y la violencia contra las mujeres, haciendo visible este logro, al interior, como en la comunidad en la que interactúan, a nivel nacional e internacional.

Artículo 5.- Organización general de las ediciones del sello. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos liderará el proceso para la obtención, uso y funcionamiento del Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres y podrá convocar a otras entidades públicas y privadas, a auspiciar o formar parte de la convocatoria o del Comité Especial.

Artículo 6.- Criterios. Para obtener el reconocimiento de “Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres”, el Comité tomará en consideración los siguientes criterios:

Instrumentos de gestión que incluyan:

1. Código de Ética vigente y difundido, que rechace la violencia y discriminación contra las mujeres en cualquiera de sus formas.
2. Reglamento interno aprobado por el Ministerio de Trabajo que incluye criterios de no discriminación en la contratación de personal, crecimiento profesional y asensos dentro de la empresa, así como sanciones en casos de violencia o discriminación contra las mujeres.
3. Política interna que contenga medidas de acción afirmativa para la contratación de mujeres víctimas de violencia.
4. Política interna de marketing que promueva la igual de género entre hombres y

mujeres.

5. Política, Protocolo o Ruta de prevención, protección y atención frente a casos de violencia contra la mujer.
6. Reglamento de Salud Ocupacional que contemple como riesgos psicosociales: Discriminación, acoso, abuso, violencia en todas sus formas, incluida la sexual,

Práctica cotidiana:

1. Difunde e informa sostenidamente a través del, sobre prevención de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
2. Promueve procesos de capacitación interna sobre la no violencia contra las mujeres y sobre la igualdad de oportunidades.
3. Implementa políticas de cuidado, como guarderías infantiles para los hijos e hijas de sus colaboradoras/es o medidas análogas.
4. Cumple, implementa, y da seguimiento de las rutas, protocolos, reglamentos internos de atención y apoyo en casos de violencia o discriminación contra las mujeres.
5. Brinda posibilidades de capacitación o ascenso para las mujeres y promover su acceso a puestos de responsabilidad y liderazgo.
6. Promueve la incorporación de mujeres en procesos de formación técnica que beneficien tanto a ellas como a la empresa.

Trabajo con y hacia la comunidad:

1. Incluye, dentro de sus planes de Responsabilidad Social, acciones de prevención de la violencia y no discriminación que promueva el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres.
2. La empresa se encarga de difundir mensajes de prevención de violencia contra las mujeres y de igualdad entre mujeres y hombres.
3. Desarrolla o apoya campañas o estrategias de comunicación para promover la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 7.- Duración y beneficios del sello. El Reconocimiento a los ganadores de cada edición, tendrá una duración de dos años y podrán hacer uso del logo o imagen del Sello “Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las mujeres” en su papelería, empaques, materiales comunicacionales u otros.

Artículo 8.- Difusión de buenas prácticas. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá difundir las buenas prácticas de las empresas que han obtenido el Sello Empresa Segura, previo su consentimiento.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocará cada edición anual a las empresas para su postulación;
2. Convocará a los integrantes del Comité Especial Interinstitucional;
3. Dará seguimiento al cumplimiento de las fases del proceso; y,
4. Coordinará la ceremonia pública de entrega del Sello “Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra las mujeres”

Artículo 10.- Integración del Comité Especial Interinstitucional. El Comité Especial Interinstitucional para la edición anual de la obtención, uso y funcionamiento del sello empresa segura, libre de violencia y discriminación contra las mujeres, estará conformado por la máxima Autoridad o el delegado de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, quien lo presidirá.
2. Ministerio de Trabajo
3. Ministerio de Industrias y Producción
4. Servicio de Contratación Pública, SERCOP
5. Una de las asociaciones gremiales relacionadas con el ámbito del reconocimiento integrará el Comité Especial.
6. Una Institución de Educación Superior
7. Una Organización de la Sociedad Civil
8. Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Se procurará que una entidad de cooperación internacional otorgue asistencia técnica en el proceso hasta la consolidación de este reconocimiento en las entidades estatales y gremiales que lo lideran.

Artículo 11.- Funciones del Comité Especial Interinstitucional. El Comité Especial velará por el cumplimiento de lo establecido en las bases para el reconocimiento, revisará la consistencia de la información enviada por las empresas, teniendo en cuenta los criterios de autoevaluación, así como la asignación del puntaje obtenido a partir de las mejoras logradas desde el momento de la postulación.

El Comité Especial resolverá en última instancia objeciones interpuestas sobre algún reconocimiento otorgado, pudiendo decidir por el retiro de este y exigir su devolución cuando se haya incurrido en actos de violencia contra las mujeres y cualquier forma de discriminación, o cuando teniendo conocimiento de situaciones de violencia contra las mujeres o intrafamiliar, no se haya actuado conforme a los criterios que ameritó la distinción.

Artículo 12.- Excusa y sustitución de integrantes del Comité. En caso de darse la postulación de empresas donde uno de sus socios, accionistas o personas que tengan participación en las mismas, forme parte del Comité, deberá presentar la respectiva excusa, y será sustituido por otra persona.

Artículo 13.- Quórum y votaciones. El quórum de instalación de las sesiones del Comité Especial y de las decisiones que tome, será con la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para la toma de decisiones será de la mitad más uno de quienes integran el Comité Especial.

Quién preside el Comité Especial Interinstitucional, tendrá el voto dirimente.

Artículo 14.- Presidencia del Comité Especial Interinstitucional. El Comité Especial Interinstitucional tendrá una presidencia que será ejercida por la Ministra o Ministro de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado. Tendrá como funciones la de convocar al Comité, dirigir las sesiones y las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de lo

previsto como funciones del Comité y que se encuentran en este Acuerdo Ministerial. Convocará al Comité Especial para la aprobación del Instructivo de Funcionamiento del Comité Especial Interinstitucional y de otros aspectos relacionados con el Reconocimiento Empresa Segura Libre de Violencia contra las Mujeres.

Para la conformación del Comité Especial Interinstitucional, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, anualmente realizará la invitación a los miembros de las asociaciones gremiales relacionadas con el ámbito del reconocimiento, las organizaciones de la sociedad civil y a las universidades y escuelas politécnicas, considerando los principios de participación, igualdad y alternabilidad.

Artículo 15.- Designación de secretario/a del Comité Especial Interinstitucional. La función de secretario o secretaria del Comité Especial Interinstitucional será ejercida por una persona que será designada de entre quienes integran el Comité. Tendrá como funciones la constatación del quórum de instalación, tomar votación, anunciar los resultados, elaborar el acta de las reuniones del Comité y certificar documentos.

Artículo 16.- Equipo Técnico. El Comité Especial Interinstitucional definirá los miembros del Equipo Técnico que brindará acompañamiento durante la fase de mejoras y de la valoración final, con base a los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 17.- Líneas de acción de instituciones públicas. Las líneas de acción de los actores determinados en la Política Pública de Economía Violeta se entenderán en el marco del presente Acuerdo Ministerial, en virtud de la rectoría del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el ámbito de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, así como en las funciones determinadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 18.- Ejecución y cumplimiento. Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes de este Ministerio, la ejecución y seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, así como las responsabilidades asignadas a esta Cartera de Estado a través del presente instrumento, para lo cual realizará la coordinación interna y externa con las debidas autorizaciones que fueran del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación del Acuerdo Ministerial. El presente Acuerdo Ministerial rige para las próximas ediciones del reconocimiento Sello “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres”. La edición actual proseguirá y continuará con las bases y el proceso vigente al momento de la convocatoria y con las mismas responsabilidades de las entidades que intervienen en la presente edición 2022 – 2023.

SEGUNDA. Convocatoria 2023-2024. La convocatoria de la edición 2023-2024, realizará el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a partir del mes de enero de 2024.

Para la convocatoria de la edición 2023-2024, se convocará a la asociación gremial relacionada con el ámbito del reconocimiento, la organización de la sociedad civil y la institución de educación superior que participaron en la edición 2022-2023, para que integren el Comité Especial Interinstitucional.

TERCERA. Traspaso de información. Las entidades que intervinieron en ediciones anteriores del Reconocimiento Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres realizarán el traspaso al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, de archivos, bases de datos físicos y digitales y otra información pertinente, especialmente, la relacionada con la difusión, organización y administración del Sello, en un plazo de ciento veinte días

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES JARAMILLO**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0028-R**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ING. JORGE ANDRÉS NAVARRO GALÁRRAGA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establecía: *“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señalaba: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”*;

Que el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental prescribía: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas podrán denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”*;

Que el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señalaba: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales”*;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08 de mayo

de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: “*RECEPCIÓN DE CRITERIOS Y SISTEMATIZACIÓN: Estos requisitos tienen como objeto conocer los diferentes criterios de los sujetos de participación social y comprender el sustento de los mismos, a fin de sistematizarlos adecuadamente en el respectivo informe. (...)*”

El informe de sistematización de criterios se incluirá al Estudio de Impacto Ambiental que se presentará a la autoridad ambiental competente para su aprobación.”;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería establece: “*Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 01 de abril de 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, No. 67 de 16 de noviembre de 2009, determina: “*Los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que mantuvieren trámites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieren obtenido la licencia ambiental, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición del reglamento, deberán presentar a la Autoridad Ambiental una auditoría ambiental, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para las actividades que se encuentran en ejecución”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: “*[...] sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”;*

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: “*El titular minero previo al inicio del proceso de*

licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso [...]”;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014 establece: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional [...]*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 de 16 de marzo del 2020, en su Artículo 1.- Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos *“(...) así como de los procesos de regularización ambiental (...), que se encuentren en trámite es esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el 16 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.1017 emitido el 16 de marzo del 2020, se resuelve la derogatoria de la presente resolución”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de 07 de julio del 2020 en su: *“(...) ARTÍCULO ÚNICO. - Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua (...) así como los procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y en general cualquier procedimiento administrativo que se hay encontrado en el ex Ministerio del Ambiente (...)*”, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *“(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)*”;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MAAE-2021-001 de 24 de abril del 2021, en su Artículo 1 refiere: *“Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, seguimiento y control ambiental; así como los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua; procedimiento general y simplificado; y, en general todos los procedimientos administrativos ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado (...) desde el sábado 24 de abril de 2021 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021.”* y *“En su Artículo 3*

refiere: “Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta Resolución.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Resolución de fecha 06 de julio de 2001, protocolizado el 07 de julio de 2001, e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Zaruma, el 08 de julio de 2001, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección Nacional de Minería El Oro, resolvió otorgar el Derecho Minero a favor de los señores Lee Roy Tunner Aguilar, por sus propios derechos y como apoderado y representante de la “Sociedad Minera Mieranda I” la misma que esta integrada por los señores: José Ayala Hidalgo, José Jara Armijos, Eduardo Rodríguez Armijos, Ignacio Montalvo Idrovo y Henry Turner Maldonado, conforme el Poder Especial otorgado ante el Notario Segundo del cantón Zaruma; Vicente Deifilio Coronel Sarmiento; y Flavio Uberto Romero Romero, por sus propios derechos y como apoderado y representante de la Sociedad Minera Pillacela, la misma que está integrada por los señores: Segundo Bolívar Romero Asanza, Flavio Uberto Romero Romero, José Arnoldo Romero Suarez, Marcelo Romero Romero, Hugo Gilberto Zambrano, Sergio Heraldito Romero Romero, Bolívar Tituana Ramón, Mercedes Lucinda Valverde Espinoza, Hugo Eudonio Romero Añazco, Segundo Gonzalo Tituana Macas, José Miguel Macas Armijos, German Enrique Gallardo Sánchez, Arturo Alfredo Valarezo Asanza, José Loaiza, Guido Gerardo Galarza Asanza, Raquel del Carmen Aguilar Aguilar, Ángel Benigno Asanza, Nelson Aguilar, Hernán Giovanni Hernández Jaramillo, Ángel Polibio Carrión García, Magner Marcel Turner Carrión, conforme el Poder Especial otorgado ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, el presente título de concesión minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo al que se refiere el Art. 7 de la Ley de Minería, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área “MIMOPI”.

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Cartera de Estado el 29 de abril de 2010, el titular minero del Área Minera MIMOPI (cód. 264), entrega los Términos de Referencia (TDR), para la elaboración de la “Auditoría Ambiental del Área Minera MIMOPI (código 264).”

Que mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-0523 de 8 de junio de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro otorgó el certificado de intersección para el área minera “MIMOPI” CODIGO 264, el mismo que concluyó que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	655240	9592900
2	654840	9592900
3	654840	9593500
4	655040	9593500
5	655040	9593200
6	655240	9593200

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

Que mediante Resolución de fecha 10 de junio de 2010 el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría de Minas, resolvió otorgar el Derecho Minero a favor de JOSE AYALA HIDALGO con el (5.55%), JOSE JARA ARMIJOS con el (5.55%), EDUARDO RODRIGUEZ ARMIJOS con el (5.55%), IGNACIO MONTALVO IDROVO con el (5.55%), MINANCORP S.A. con el (26.91%), VICENTE DEIFILIO CORONEL SARMIENTO con el (33.33%), SEGUNDO BOLÍVAR ROMERO ASANZA con el (1.595%), FLAVIO UBERTO ROMERO ROMERO con el (1.595%), BOLIVAR TITUANA RAMON con el (1.595%), CLOTARIO DE JESUS AGUILAR AGUILAR con el (3.20%), SEGUNDO GONZALO TITUANA MACAS con el (1.595%), PABLO LOPEZ FLORES con el (1.595%), JOSE VICTORIANO LOAYZA con el (1.595%), RAQUEL DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR con el (1.595%), ANGEL BENIGNO ROMERO ASANZA

con el (1.595%), HERNAN GIOVANNY HERNANDEZ JARAMILLO con el (1.595%), el presente TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma de derecho personal, para prospectar explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada "MIMOPI."

Que mediante oficio MAE-SCA-2010-3378 de 25 de agosto de 2010, se solicita al titular minero del Área Minera MIMOPI (cód. 264), que se ingresen nuevos Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Área Minera MIMOPI (código 264).

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Cartera de Estado de 10 de octubre de 2010, el Sr. Flavio Romero Romero, Co Titular del Área Minera MIMOPI (cód. 264) presenta los Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Área Minera MIMOPI (código 264).

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4978 de 16 de diciembre de 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3533-10-ULSAA-DNPCA SCA-MA de 19 de noviembre de 2010 y remitida mediante memorando MAE-DNPCA-2010-5197 de 22 de noviembre de 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro, como parte del proceso de licenciamiento ambiental, según lo señalado en el tercer inciso de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

Que mediante Acta de Coordinación para Aplicación de Mecanismos de Participación Social de 18 de febrero de 2011, en donde, se firma entre la Técnica Verónica Bolaños y el Ing. Stalin Paladines para la ejecución de los mecanismos y medios de convocatoria para el proceso de participación social en base a la Disposición Final Segunda del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 08 de mayo de 2008 y conforme al Acuerdo Ministerial No. 106, que contiene la reforma al Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecido en la Ley de Gestión Ambiental art 4.

Que mediante oficio s/n de 7 de junio de 2012, ingresado a esta Cartera de Estado con fecha 8 de junio de 2012, el señor Flavio Romero en calidad de titular minero del área MIMOPI presentó para análisis y pronunciamiento la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro, como parte del proceso de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-2030 de 26 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico Nro. 761-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA y remitida mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-2940 de 26 de diciembre de 2012, solicitó presentar información complementaria y/o aclaratoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro.

Que mediante oficio s/n de 19 de noviembre de 2013, el señor Flavio Romero en calidad de co-titular minero ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro, como parte del proceso de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0588 de 15 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico Nro. 208-2014-ULA-DNPCA-SCA-MA y remitida mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0724 de 15 de abril de 2014, solicitó presentar información complementaria y/o aclaratoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro.

Que mediante oficio s/n de 09 de junio de 2014, el señor Flavio Romero en calidad de titular minero ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente con

documento MAE-SG-2014-7580 de 11 de junio de 2014, el segundo alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro, como parte del proceso de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1839 de 31 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico Nro. 800-14-ULA-DNPCA-SCA-MA y remitida mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2628 de 30 de diciembre de 2014, solicitó presentar información complementaria y/o aclaratoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro.

Que mediante oficio s/n de 18 de marzo de 2015, el señor Geovanny Hernández en calidad de procurador común del área minera MIMOPI, ingresó a esta Cartera de Estado con fecha 6 de abril de 2015, se presenta para análisis y pronunciamiento el tercer alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro, como parte del proceso de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0980 de 28 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico Nro. 503-15-ULA-DNPCA-SCA-MA y remitida mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1555 de 28 de mayo de 2015, solicitó presentar información complementaria y/o aclaratoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro.

Que mediante oficio s/n de 16 de junio de 2015 ingresó en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2015-8413 de 17 de junio de 2015 el señor Geovanny Hernández en calidad de Titular Minero del área MIMOPI, presenta para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental y plan de manejo ambiental del área minera MIMOPI (código 264).

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2583 de 05 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal la revisión y análisis del Inventario Forestal y Valoración Económica de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo del Área Minera MIMOPI Código 264.

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1445 de 15 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en atención al oficio s/n de 16 de junio de 2015, devolvió al titular minero las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro, y solicita remitir un documento completo donde se incorporen los requerimientos demandados en base al análisis y evaluación objetos del oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0980 de 28 de mayo de 2015.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-4273 de 15 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal en respuesta al memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2583 enviado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, emite el criterio mediante la siguiente observación: *“Debido a que en la Auditoría Ambiental del Área Minera MIMOPI Código 264 no se hace referencia al Inventario Forestal y Valoración Económica, se recomienda en el documento en mención se incluya un ítem de justificación sobre la aplicabilidad o no aplicabilidad de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.076 del 4 de julio 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, referente a la presentación de capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica por remoción de cobertura vegetal nativa, en caso que las actividades del proyecto así lo requieran.”*

Que mediante oficio s/n de 15 de octubre de 2015, el señor Geovanny Hernández en calidad de titular minero del área minera MIMOPI, ingresó a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2015-13779 de 15 de

octubre de 2015, la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1646 de 1 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación solicita a la Dirección Nacional Forestal la revisión y análisis del Inventario Forestal y Valoración Económica de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo del Área Minera MIMOPI Código 264, remitida mediante documento Nro. MAE-SG-2015-13779 de 15 de octubre de 2015, y se emita un pronunciamiento preciso, se exprese en su memorando de respuesta si la información presentada cumple o no cumple con la normativa ambiental vigente y si se emite un pronunciamiento favorable u observa el documento en revisión.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-3480 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, en atención al memorando MAE-DNPCA-2016-1646 del 1 de agosto de 2016 remitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, se ratifica en el pronunciamiento al Inventario Forestal y Valoración Económica de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo del Área Minera MIMOPI Código 264, que fue observado mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-4273.

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-1102-O de 17 de noviembre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico Nro. 55-17-ULA-DNPCA-SCA-MA y remitida mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-1609 de 03 de octubre de 2017, solicitó presentar información complementaria y/o aclaratoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro.

Que mediante oficio s/n de 18 de abril de 2018, el señor Geovanny Hernández en calidad de titular minero del área minera MIMOPI, ingresó a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-4645-E de 18 de abril de 2018, la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro con las consideraciones sugeridas en el oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-1102-O de 17 de noviembre de 2017.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0221-M de 6 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional Forestal el pronunciamiento de la Auditoría Ambiental del Área Minera MIMOPI Código 264, ingresado mediante a esta Cartera de Estado mediante trámite MAE-SG-2018-4645-E de 18 de abril de 2018.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-1186-M de 7 de marzo de 2019, Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, en respuesta al memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0221-M de 6 de febrero de 2019, en lo que respecta al documento ingresado de la Auditoría Ambiental del Área Minera MIMOPI Código 264, no cumple con los requerimientos técnicos para su aprobación, por lo que se recomienda atender oportunamente las observaciones citadas en el presente documento.

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0308-O de 02 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, realizó la devolución del alcance de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), debido a que el consultor Ing. Jimmy Stalin Paladines obtuvo su última calificación con fecha 25 de junio de 2014 vigente hasta el 25 de junio de 2016, sin haber presentado hasta la fecha la solicitud para la renovación de su calificación como consultor individual.

Que mediante oficio s/n de 22 de mayo de 2019, el señor Clotario Aguilar Aguilar en calidad de Co Titular del área minera MIMOPI, ingresó a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-6524-E de 23 de mayo de 2019, la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (código 264), ubicada en la provincia de El Oro.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNCA-2019-2474-M de 11 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Control Ambiental, corre traslado las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría de Licenciamiento del área minera Mimopi (código 264), en atención al oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0308-O de 02 de abril de 2019.

Que mediante oficio s/n de 12 de julio de 2019, el señor Clotario Aguilar Aguilar en calidad de Co Titular del área minera MIMOPI, ingresó a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-DPAEO-2019-1703-E de 15 de julio de 2019, informa: "(...) *que con fecha 23 de mayo de 2019 fue entregado (...), el alcance a la auditoría ambiental y plan de manejo ambiental del área minera MIMOPI código 264, el mismo que consta la firma del nuevo consultor (...)*".

Que mediante Escritura Pública de fecha 09 de septiembre de 2019, celebrado ante el Doctor Manuel Alberto García Suquilanda, Notario Primero del cantón Zaruma, No. 20190713001P00866, en el cual se indica: "**TERCERA: NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR COMÚN.-** *Con los antecedentes y mediante este instrumento público, los comparecientes: (...) tienen a bien legalizar el NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR COMÚN DE LA CONCESIÓN MINERA MIMOPI CÓDIGO 264, a favor del señor Ingeniero Jimmy Stalin Paladines, portador de la cedula de ciudadanía numero: (1103007553), con el fin de que EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CONCESIÓN MINERA MIMOPI CÓDIGO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO;(...*"

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0545-O de 27 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realizó la devolución del estudio "ÁREA MINERA MIMOPI (CÓDIGO 264) AUDITORIA AMBIENTAL DE LICENCIAMIENTO", con la finalidad de que sea elaborado y firmado por un consultor calificado, previo a su ingreso a esta institución, esto en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 01 de agosto de 2016.

Que mediante oficios s/n de 12 de noviembre de 2021, con números de documento Nro. MAAE-DA-2021-10028-E y MAAE-DA-2021-9991-E de 15 de noviembre de 2021, el Sr. Jimmy Stalin Paladines, Procurador Común del área minera MIMOPI (CÓD. 264), ingresa para la revisión la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del área minera MIMOPI (Cód. 264).

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-5168-M de 23 de diciembre de 2021, Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2021-ILOL-039 de 21 de diciembre de 2021 emite un pronunciamiento Favorable para la ejecución del Proyecto denominado "Auditoría Ambiental con Fines de Licenciamiento del área Minera MIMOPI Código 264, *considerando que son actividades Expost y no habrá remoción de cobertura vegetal nativa, por lo tanto, lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No.076 y 134 referentes al Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos NO aplica.*

Que mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2596-O de 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sobre la base del memorando Nro. MAAE-DB-2021-5168-M de 23 de diciembre de 2021 de la Dirección de Bosques e informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-0246 de 28 de diciembre de 2021 y remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1994-M de 29 de diciembre de 2021, determinó que la documentación presentada **cumple** con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió **pronunciamiento favorable** a la "AUDITORIA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA MIMOPI CÓDIGO 264", ubicada en la provincia de El Oro;

Que mediante oficio s/n de 18 de agosto de 2022, el Sr. Jimmy Stalin Paladines, Procurador Común del área minera MIMOPI (CÓD. 264), y la Abg. Kruspkaya Ortega remitieron a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- Póliza No. 0016122 de 17 de agosto de 2022, emitida por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por concepto de “Garantía del fiel cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la Auditoría ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación subterránea de minería, en la concesión MIMOPI Código 264, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Zaruma y Parroquia Zaruma”; correspondiente al periodo 18 de julio de 2022 al 18 de julio de 2023 por una suma asegurada de USD 38,280.00 (treinta y ocho mil doscientos ochenta con 00/100 dólares), a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Factura No. 001-002-25160 de 17 de mayo de 2022, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto de pago del 1x1000 del costo de operación del último año del área minera MIMOPI (Código 264), por un valor de USD 1000.00.
- Factura No. 001-002-25159 de 17 de mayo de 2022, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto de pago de tasa por seguimiento y control por un valor de USD 320.00.
- Certificado Nro. ARCERNNR-CZO-RM-2022-145 de 10 de mayo de 2022; mediante el cual la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, certificó que la concesión minera MIMOPI Código 264, se encuentra **INSCRITA** y **VIGENTE**.
- Copia del título minero.
- Documentación completa de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, impreso a doble cara con firmas originales de responsabilidad y dos formatos digitales (CD), incluyendo todas las respuestas a las observaciones realizadas (guías de cambios).

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1925-M de 29 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente remite el documento original de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contrato Nro. 0016122 al “Cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental”, vigente desde 18 de julio de 2022 al 18 de julio de 2023 para su custodia y gestión pertinente correspondiente en la Dirección Financiera.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2140-M de 23 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador de la resolución de la licencia ambiental para la "Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera Mimopi (Código 264)", así como el expediente físico que contiene la documentación original, para su correspondiente revisión y pronunciamiento.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0383-M de 06 de marzo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica devuelve a la Dirección de Regularización Ambiental el trámite del proyecto de la concesión minera Mimopi, por tanto, el mismo consta con observaciones, y solicita completar el expediente y emitir de manera urgente el simulador del certificado de intersección correspondiente, toda vez que el constante en el expediente corresponde al año 2010 en copia simple.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0640-M de 02 de abril de 2023, se comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que la Dirección de Regularización Ambiental ha revisado el expediente del proyecto, y sobre la base del informe técnico Nro. 0102-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de 02 de abril de 2023, realiza la convalidación de la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental de la “AUDITORIA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CONESIÓN MINERA MIMOPI (CÓDIGO 264)” a partir de la oficialización del informe técnico Nro. 3533-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA de 19 de noviembre de 2010 y el Memorando Nro. MAE-DNPCA-2010-5197-M de 22 de noviembre 2010, para continuar con el proceso de regularización ambiental del área minera MIMOPI (CÓDIGO 264).

Entendiéndose que las faltas identificadas quedarían subsanadas y no afectan la validez del procedimiento administrativo realizado, teniendo en consideración el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, contenidas en la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo.”

Que mediante memorando MAATE-DRA-2023-0715-M de 10 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió la resolución borrador de la "AUDITORIA AMBIENTAL Y PLAN DE

MANEJO AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA MIMOPI (CÓDIGO 264)”, para el respectivo pronunciamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-7871-E de 13 de julio de 2023, el Sr. Jimmy Stalin Paladines, Procurador Común del área minera MIMOPI (Código 264), remite la Póliza: 0016122 de fecha 10 de julio de 2023, a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto: “*PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERÍA (METÁLICO) EN RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, EN LA CONCESIÓN MIMOPI CÓDIGO 264, UBICADO EN LA PROVINCIA DE EL ORO, CANTÓN ZARUMA Y PARROQUIA ZARUMA.*”

Que mediante CERTIFICACIÓN ARCERNNR-CZO-RM-2023-214 de 22 de agosto de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, CERTIFICA:

“Que, constan como titulares de la concesión MIMOPI código 264, las siguientes personas:

José Ayala Hidalgo 5,55%; Compañía Ecuminerales S.A. 5,55%; Eduardo Rodríguez Armijos 5,55%; Ignacio Montalvo Idrovo 5,55%; Compañía Minancorp S.A. 26,91%; Compañía Empresa Minera Emicor C.A. 32,33%; Clotario De Jesús Aguilar 3,20%; Segundo Bolívar Romero Asanza 1,595%; Flavio Uberto Romero 1,595%; Wilman Armijos Jara 1,595%; Segundo Gonzalo Tituana Macas 1,595%; Compañía Minera Oro Alianza Alliancegold S.A. 1%; Rosa Patricia Merizalde Encalada 1,595%; Raquel Del Carmen Aguilar 1,595%; Ángel Benigno Romero Asanza 1,595% Sociedad Civil Minera Reina Del Carmen 16 1,595%; Corporación Minera Miranda Minermir S.A. 0,595%; Jenny Margarita Vega Ponce 0,10%; Compañía Minera Metálicos Y No Metálicos Extramin S.A. 0,25% Compañía Minera Florida Del Señororderoma S.A. 0,25%; Compañía Industria Minera Induminera S.A. 0,25%; Compañía Minera Reina Del Carmen II Minrecar S.A.S. 0,10%; y, Compañía Minera Fortaleza Goldminerals S.A 0,05%”

Que mediante Nro. MAATE-CGAJ-2023-1833-M de 13 de noviembre de 2023, la Coordinación de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico manifestando que: “*(...) se revisó los contenidos considerados en La AUDITORÍA Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución.*” (Énfasis agregado)

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2549-M de 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: “*Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y de forma respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1833-M de 13 de noviembre de 2023; en virtud de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental a favor del señor Jimmy Stalin Paladines en calidad de procurador común de los señores: José Ayala Hidalgo, Compañía Ecuminerales S.A., Eduardo Rodríguez Armijos, Ignacio Montalvo Idrovo, Compañía Minancorp S.A., Compañía Empresa Minera Emicor C.A., Clotario De Jesús Aguilar, Segundo Bolívar Romero Asanza, Flavio Uberto Romero, Wilman Armijos Jara, Segundo Gonzalo Tituana Macas, Compañía Minera Oro Alianza Alliancegold S.A., Rosa Patricia Merizalde Encalada, Raquel Del Carmen Aguilar, Ángel Benigno Romero Asanza, Sociedad Civil Minera Reina Del Carmen, Corporación Minera Miranda Minermir S.A., Jenny Margarita Vega Ponce, Compañía Minera Metálicos Y No Metálicos Extramin S.A., Compañía Minera Florida Del Señororderoma S.A., Compañía Industria Minera Induminera S.A., Compañía Minera Reina Del Carmen II Minrecar S.A.S. y Compañía Minera Fortaleza Goldminerals S.A., en sujeción de la “AUDITORIA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA MIMOPI (CÓDIGO 264)”.*”

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la "AUDITORIA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA MIMOPI (CÓDIGO 264)", ubicada en la provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAAE-SCA-2021-2596-O de 30 de diciembre de 2021, informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-0246 de 28 de diciembre de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1994-M de 29 de diciembre de 2021 y memorando Nro. MAAE-DB-2021-5168-M de 23 de diciembre de 2021 de la Dirección de Bosques de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DPEO-2010-0523 de 08 de junio de 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental, al señor Jimmy Stalin Paladines en su calidad de procurador común de los señores: José Ayala Hidalgo, Compañía Ecuminerales S.A., Eduardo Rodríguez Armijos, Ignacio Montalvo Idrovo, Compañía Minancorp S.A., Compañía Empresa Minera Emicor C.A., Clotario De Jesús Aguilar, Segundo Bolívar Romero Asanza, Flavio Uberto Romero, Wilman Armijos Jara, Segundo Gonzalo Tituana Macas, Compañía Minera Oro Alianza Alliancegold S.A., Rosa Patricia Merizalde Encalada, Raquel Del Carmen Aguilar, Ángel Benigno Romero Asanza, Sociedad Civil Minera Reina Del Carmen, Corporación Minera Miranda Minermir S.A., Jenny Margarita Vega Ponce, Compañía Minera Metálicos Y No Metálicos Extramin S.A., Compañía Minera Florida Del Señororderoma S.A., Compañía Industria Minera Induminera S.A., Compañía Minera Reina Del Carmen II Minrecar S.A.S. y Compañía Minera Fortaleza Goldminerals S.A., para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI Código 264 bajo el régimen de pequeña minería, ubicada en la provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI Código 264, ubicada en la provincia de El Oro los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA MINERA MIMOPI CÓDIGO 264, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al señor Jimmy Stalin Paladines en su calidad de procurador común de los señores: José Ayala Hidalgo, Compañía Ecuminerales S.A., Eduardo Rodríguez Armijos, Ignacio Montalvo Idrovo, Compañía Minancorp S.A., Compañía Empresa Minera Emicor C.A., Clotario De Jesús Aguilar, Segundo Bolívar Romero Asanza, Flavio Uberto Romero, Wilman Armijos Jara, Segundo Gonzalo Tituana Macas, Compañía Minera Oro Alianza Alliancegold S.A., Rosa Patricia Merizalde Encalada, Raquel Del Carmen Aguilar, Ángel Benigno Romero Asanza, Sociedad Civil Minera Reina Del Carmen, Corporación Minera Miranda Minermir S.A., Jenny Margarita Vega Ponce, Compañía Minera Metálicos Y No Metálicos Extramin S.A., Compañía Minera Florida Del Señororderoma S.A., Compañía Industria Minera Induminera S.A., Compañía Minera Reina Del Carmen II Minrecar S.A.S. y Compañía Minera Fortaleza Goldminerals S.A., para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (Código 264), ubicada en la provincia de El Oro; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor Jimmy Stalin Paladines, se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (Código 264), ubicada en la parroquia Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. El señor Jimmy Stalin Paladines, no podrá realizar actividades mineras para la fase de explotación fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro de la descripción del proyecto en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera MIMOPI (Código 264), ubicada en la provincia de El Oro, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-0523 de 08 de junio de 2010.
4. Las actividades de explotación no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
5. Cumplir con lo establecido en el Capítulo V de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014, respecto del control, seguimiento y monitoreo ambiental.
6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b) de la reforma al Reglamento Ambiental para Actividades (RAAM) Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial 069 de 10 de junio de 2016, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
7. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.
8. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.
9. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán

- cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
 11. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en la Sección II del Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
 12. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento Anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
 13. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
 14. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
 15. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
 16. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
 17. Sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de ejecución de la fase de explotación de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7.

Notifíquese con la presente resolución al señor Jimmy Stalin Paladines, en calidad de titular minero de la concesión minera "MIMOPT" código 264, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Andrés Navarro Galarraga
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANDRÉS
NAVARRO GALARRAGA**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0034-R**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ING. JORGE ANDRÉS NAVARRO GALÁRRAGA****SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. (...)”*;

Que, con fecha 16 de enero de 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 418 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual en su artículo 79 señala: *“Artículo 79.- Permisos ambientales. - Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”*.

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), señala: *“Procesos de permisos ambientales. - Todos los*

procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso. Una vez entre en vigencia la presente ley, los nuevos trámites para el otorgamiento de permisos ambientales serán responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional. El traspaso de todos los procesos de permisos ambientales a la Autoridad Ambiental Nacional deberá darse en un plazo de ciento ochenta (180) días”.

Que, el artículo 38 del Decreto Ejecutivo Nro. 1761 publicado en el Registro Oficial Nro. 396 de 23 de agosto de 2001 señala: “Art. 38. *Preparación del EIA: Corresponde al CONELEC la preparación de bases y estudios técnicos, por sí mismo o a través de terceros, entre ellos el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) y Definitivo (EIAD) y sus respectivos Planes de Manejo Ambiental (PMA), de los proyectos objeto de concesión genérica, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica. Los EIAP y EIAD se prepararán sobre la base de lo establecido en el presente reglamento.”;*

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 8 de mayo de 2008, señala que: “*MECANISMOS: Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución Política y en la ley, se reconocen como mecanismos de participación social en la gestión ambiental, los siguientes:(...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: “*La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al, señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 076 publicado en el Registro Oficial Segundo

Suplemento Nro. 766 de 14 agosto de 2012, que reforma lo establecido en el artículo 96 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y lo establecido en el Capítulo III del Título II, del A.M. No. 139 (Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010). El cual indica entre otros artículos y disposiciones que: *“Para la ejecución de una obra o proyecto, que requiera la licencia ambiental; y, en el que se pretenda remover la cobertura vegetal, el proponente deberá presentar como un capítulo dentro del Estudio de Impacto Ambiental el respectivo Inventario Forestal”*.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 066 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 15 de julio de 2013, expídase el Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 103 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 607 de 14 de octubre de 2015, se expidió el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial 640, el 23 de noviembre de 2018, en el cual se indica que *“(...) el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0524-O del 30 de octubre de 2013, el Coordinador Nacional de Regulación, indica a la Unidad de Negocios Hidropaute que: *“(...) Sobre la base de la revisión y análisis por este Consejo, se APRUEBA el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar propuesto, conforme lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE) y de más normativa nacional aplicable.”*;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0488 de 28 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indicó a la Corporación Eléctrica del Ecuador lo siguiente: “(...) *De acuerdo a la información proporcionada, el proyecto no interseca con el Sistema de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal del Estado*” y “(...) *una vez obtenido el pronunciamiento sobre la categorización del proyecto, el proponente deberá continuar con el trámite de regularización ambiental en el CONELEC (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAMS-2014-00327 de 10 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago informó al Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, que se emitió el certificado de intersección al Proyecto Hidroeléctrico Santiago (G8) de 3600 MW, con código MAE-RA-2014-89074, ubicado en la provincia de Morona Santiago, el cual establece que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0369-O de 15 de septiembre de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico CONELEC, indicó al Subgerente de Proyecto Zamora de la Corporación Eléctrica del Ecuador que: “(...) *se APRUEBAN los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Santiago (G8) de 3600 MW (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2014-1299-OFI de 14 de octubre de 2014, el Subgerente de Proyecto Zamora de CELEC EP, indicó al Consejo Nacional de Electricidad : “(...) *se mantuvo una reunión de trabajo con la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC y se estableció un cronograma de revisión con 4 talleres y 4 entregables parciales (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2015-0358-OFI de 1 de abril de 2015, el Subgerente de Proyecto Zamora de CELEC EP, informó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad que se realiza la entrega de la línea base del EIAD del proyecto Hidroeléctrico Santiago PHS al Consejo Nacional de Electricidad;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2015-0398-OFI de 9 de abril de 2015, el Subgerente de Proyecto Zamora de CELEC EP, indicó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad que: “(...) *se solicita respetuosamente que su autoridad gestione ante el Ministerio del Ambiente la continuidad de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0168-O de 28 de abril de 2015, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, indicó a la Corporación Eléctrica del Ecuador de CELEC EP que: “(...) *en coordinación con el MAE, de acuerdo*

al cronograma establecido. Se contará con la participación del MAE en los tres talleres previstos (...)”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2015-0690-OFI de 10 de junio de 2015, el Subgerente de Proyecto Zamora de CELEC EP, indicó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad que: *“(...) de acuerdo al cronograma establecido pongo a su consideración y solicito comedidamente la aprobación para realizar el 2do Taller de Revisión del Estudio de Impacto Ambiental del P.H. Santiago con las siguientes temáticas: identificación y calificación e impactos, determinación de áreas sensibles, determinación de áreas de influencia, metodología y resultados de Estudio de Caudales Ecológicos y Estudio de Riesgos dentro del EIAD (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-DE-2015-0978-OF de 16 de junio de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, indicó a la Viceministra del Ambiente a la fecha: *“(...) Esta invitación me permite efectuar considerando la gran importancia que tiene este Mega proyecto para el sector eléctrico, la presencia del Ministerio de Ambiente es trascendental en el proceso de revisión, del contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Santiago (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0222-O de 19 de junio de 2015, la Coordinación Nacional de Regularización del Sector Eléctrico, indicó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que: *“(...) no será posible realizar el Segundo taller de revisión de EIAD (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2015-0879-OFI de 23 de julio de 2015, el Subgerente de Proyecto Zamora de CELEC EP, dirigió a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad para indicar que: *“(...) adjunto pongo de su autoridad, el segundo avance del Estudio de Impacto Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Santiago (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2015-0980-OFI de 17 de agosto de 2015, el Subgerente de Proyecto Zamora de CELEC EP, indicó a la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Agencia de Regularización y Control que: *“(...) adjunto sírvase encontrar el itinerario de la visita técnica al área de estudio del Proyecto Hidroeléctrico Santiago (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-2907 de 16 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y a la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Agencia de Regularización y Control que: *“(...) se convoca a una reunión de trabajo de carácter ejecutivo, que permite aclarar el mecanismo de trabajo que se viene desarrollando respecto de la metodología de revisión de los Estudios de Factibilidad y diseños definitivos del Proyecto Hidroeléctrico Santiago (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0299-O de 25 de septiembre de 2015, la Coordinación Nacional de Regularización del Sector Eléctrico informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: “(...) *Con la entrega de la documentación completa al MAE, del Proyecto Hidroeléctrico Santiago G8 de Potencia 3600 MW, disponible en ARCONEL, solicito muy comedidamente se continúe con el trámite de regularización y licenciamiento ambiental del referido proyecto, en base lo que dispone la normativa ambiental vigente.(...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2015-1251-OFI de 14 de octubre de 2015, el Subgerente de Proyecto Zamora CELEC EP- HIDROPAUTE solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: “(...) *la designación de los facilitadores para el inicio del proceso de participación social del Proyecto Hidroeléctrico Santiago (3600 MW) en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066(...)*” según el art. 8. Mecanismos del Decreto 1040 y art.8. El facilitador Socio-Ambiental será designado por la Autoridad Ambiental competente a partir del ingreso de la solicitud del proponente del proyecto, conforme A.M.066 (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2713 de 21 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunicó a la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago, que “(...) *El Ministerio del Ambiente, en el marco de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)(...), es la Autoridad Ambiental competente encargada del proceso de regularización y otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Santiago (3600 MW) (...), se ha establecido una hoja de ruta para dicho proceso dentro lo cual , se ha considerado la realización de un taller de presentación integra de dicho proyecto, acompañado de la visita al área de implantación del mismo (...) sobre la cual solicito de la manera más comedida, designar un delegado técnico de la Dirección bajo su cargo (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2015-1292-OFI de 22 de octubre de 2015, ingresado con documento Nro. MAE-D-2015-1501, el Subgerente de Proyecto Zamora CELEC EP - HIDROPAUTE, remitió al Ministerio del Ambiente: “(...) *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Santiago (...)*”; y solicitó la revisión del mismo (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2812 de 06 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, solicitó a la Dirección Nacional Forestal el criterio técnico correspondiente al inventario forestal del Proyecto Hidroeléctrico Santiago;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-4886 de 18 de noviembre de 2015, el Director Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de

Contaminación Ambiental las observaciones correspondientes al Inventario Forestal y Valoración Económica del: “(...) *Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago* (...)”; ubicado en la provincia de Morona Santiago, en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134 (...);

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1616 de 16 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación remitió a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP e Informe Técnico No. 966-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de diciembre de 2015 remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-3205 de 16 de diciembre de 2015, se determina: “(...) *que el estudio en mención, no cumple en su totalidad con lo establecido en el libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), normativa ambiental aplicable y demás requerimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente; razón por la cual, su representada debe remitir información complementaria* (...);

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2016-0188-OFI de 13 de febrero de 2016, el Subgerente del Proyecto Zamora de CELEC EP dirigió al Técnico Social del Ministerio del Ambiente a la fecha e indica que: “(...) *en atención a su solicitud de un informe de la entrega de invitaciones a actores sociales para el Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago, adjunto sírvase encontrar el requerido informe preparatorio por el equipo técnico del P.H: Santiago*(...)”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0248 de 16 de marzo de 2016 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación notificó al Director del Proyecto Hidroeléctrico Santiago que en base del Informe Técnico Nro. 013-2016-PS-DNPCA-MAE del 26 de febrero de 2016, se concluye que: “(...) *Las acciones desarrolladas por el Promotor del Proyecto, y por el Equipo de Facilitadores Socioambientales designados por el MAE para la conducción y sistematización del proyecto, se ajustaron a los requerimientos técnicos e institucionales contemplados para la ejecución del PPS. Con estas consideraciones se reconoce como válido al informe final del proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Santiago* (...);

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2016-0487-OFI de 28 de abril de 2016, remitido con documento MAE-D-2016-0605, el Subgerente de Proyecto Zamora CELEC EP-HIDROPAUTE, se dirigió al Ministerio de Ambiente e indica lo siguiente: “(...) *remito a su autoridad el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago el cual absuelve las observaciones y requerimientos emitidos por el Ministerio del Ambiente mediante oficio MAE-DNPCA-2015-1616* (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0990 de 03 de mayo de 2016, el

Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal: “(...) *el criterio técnico pertinente en el ámbito de su competencia, respecto de la atención y cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, del Inventario Forestal y Metodología de Valoración, así como de las observaciones emitidas por la Dirección bajo su cargo, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-4886 del 18 de noviembre de 2015 (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-2476 del 09 de junio de 2016, el Director Nacional Forestal informó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que: “(...) *resuelve APROBAR el Inventario Forestal y Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago”, considerando que cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 04 de julio de 2014 y el Acuerdo Ministerial 134 del 25 de septiembre de 2012 (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1294 de 13 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: “(...) *se determina que la documentación presentada, cumple con lo establecido en la normativa ambiental aplicable y demás requerimientos establecidos por esta Cartera de Estado; por lo que se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental su pronunciamiento favorable (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-1645 de 06 de julio de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, que: “(...) *una vez realizado el análisis correspondiente y sobre la base del memorando No MAE-DNF-2016-2476 de 09 de junio de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, e Informe Técnico No. 297-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de junio de 2016; se determina que el estudio en referencia junto con su in formación complementaria, cumplen con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2016, normativa aplicable y demás requerimientos establecidos por esta Cartera de Estado: razón por la cuál esta Subsecretaría emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago, ubicado en la provincia de Morona Santiago (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0780 del 22 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, informó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que: “(...) *Mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-1645 del 16 de julio de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunicó a su representada sobre el pronunciamiento favorable emitido al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago, ubicado en la provincia de Morona Santiago (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2016-1037-OFI de 23 de septiembre de 2016, el Gerente CELEC EP – HIDROPAUTE, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental: “(...) *no archivar el Proceso del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago y solicita una prórroga de plazo de 180 días hasta el pronunciamiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2027 de 23 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Coordinación General Jurídica, el criterio jurídico respecto a la aplicabilidad de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061.

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2016-2098 de 28 de septiembre de 2016, la Coordinación General Jurídica emitió criterio jurídico a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental informó que: “(...) *Al respecto me permito señalar que la Disposición Sexta será aplicable para los procesos de regularización que se encuentren en el SUIA, respecto a los proyectos en regularización en QUIPUX, que se encuentran con el estudio aprobado y no hayan realizado los pagos de tasas correspondientes,* se deberá aplicar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta antes citada (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0912 de 20 de octubre de 2016, donde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que: “(...) *Con base a lo expuesto y en virtud del carácter estratégico del proyecto, para el desarrollo del país, esta Dirección Nacional, avoca conocimiento del particular; requiriendo por parte de su representada, mantener oportunamente informada a esta Cartera de Estado, sobre la situación del proyecto y su ejecución, enmarcándose en los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015(...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0149-O de 21 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, informó al Gerente de Hidropaute – CELEC EP que: “(...) *En vista que hasta la presente fecha su representada no ha remitido ningún tipo de comunicación, esta Secretaria de Estado le recuerda atender el tramite dentro de los tiempos estipulados, (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HPA-2017-0245-OFI de 24 de marzo de 2017, el Gerente de CELEC-EP Hidropaute, informó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que en atención al oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0149-O de 21 de febrero de 2017, solicita “(...) *no archivar el Proceso del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago y solicitar una prórroga adicional de*

180 días hasta el pronunciamiento de los entes rectores (...)”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2019-1557-OFI de 14 de octubre de 2019, ingresado con documento Nro. MAE-MAE-2019-1403-E, el Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, solicitó al Ministerio del Ambiente “(...) *Confirmar los valores de pago para la emisión de la Licencia Ambiental (...)*” y “(...) *Confirmar si el número de cuenta bancaria para que CELEC EP proceda con los pagos requeridos (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2689-M de 25 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Coordinación General Jurídica que: “(...) **Consulta** *La Autoridad ambiental puede aceptar una solicitud del proponente en referencia a la ampliación de plazo (prórroga) para realizar los pagos de las tasas correspondientes luego de haber obtenido el Pronunciamiento Favorable (...)*”; “(...) *Finalmente se solicita el criterio jurídico en referencia a la ampliación de plazo (prórroga) solicitados por del proponente del proyecto para realizar el pago de las tasas correspondientes luego de haber obtenido el Pronunciamiento Favorable e indicar que es lo que procede al respecto(...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2019-1835-OFI de 9 de diciembre de 2019, el Gerente General CELEC-EP, solicitó al Ministerio del Ambiente “(...) *solicitó la confirmación de los valores a cancelar y detalle de la cuenta bancaria (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2019-2398-M de 26 de diciembre de 2019, la Coordinador General Jurídico, informó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en atención al memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2689 de 25 de noviembre de 2019, lo siguiente: “(...) *En razón del plazo de prorroga solicitado por el proponente, fundamentados en el principio constitucional de legalidad al que se someten los órganos y entidades del Estado, el cual establece que en Derecho Público solamente se puede hacer lo que la ley señala y en virtud de la normativa ambiental vigente a la fecha de este trámite la cual es absolutamente clara, esta Coordinación General no encuentra argumentos legales que permitan a la Autoridad Ambiental otorgar prorrogas en este respecto, por lo que se deberá cumplir lo previsto en la norma, además que en principio la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental de esta Cartera de Estado ya se pronunció al respecto mediante memorando MAE-DNPCA-2016-0912 del 20 de octubre de 2016. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2021-1328-OFI de 18 de agosto de 2021, remitió con documento Nro. MAAE-SCA-2021-0399-E, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CELEC EP, se dirige al Subsecretario de Calidad Ambiental solicita: “(...) *Señor Subsecretario, se sirva dar atención a la petición planteada por CELEC EP en el Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1557-OFI antes señalado (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0530-O de 25 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, que:“(…) con base a lo solicitado mediante oficio Nro. CELEC EP-2019-1557-OFI en el cual solicitan confirmar los valores de pago para la emisión de la Licencia Ambiental, número de cuenta bancaria para que CELEC EP proceda con los pagos requeridos, además de emitir la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Santiago a favor de CELEC EP, me permito informar que se ha verificado y no existe error en el valor solicitado por la Dirección Nacional Forestal actualmente Dirección de Bosques”. Adicionalmente, es importante comunicarle que deberá presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, conforme a la Disposición Transitoria Sexta del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de noviembre de 2018, donde establece lo siguiente: “Los procesos de regularización que se encuentren en el SUIA y cuenten con pronunciamiento favorable a los estudios habilitantes y no hayan sido impulsados por el proponente en el término de treinta (30) días desde la última notificación realizada por la Autoridad Ambiental Competente, serán bloqueados en el SUIA. Su re-activación deberá ser solicitada a través del mismo sistema. En caso de que no se diere continuidad al proceso de regularización en un (1) año contado a partir de la fecha de bloqueo se deberá presentar una actualización del Plan de Manejo Ambiental, así como cualquier otro acto de actualización de la información que se considere pertinente, previo a la re-activación del proceso de regularización” (...);

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-CSR-2021-0446-OFI de 01 de septiembre de 2021, ingresó con documento Nro. MAAE-DRA-2021-0191-E, el Gerente de CELEC EP – UN CELEC Sur (E), informó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “(...) solicitamos una reunión-taller conjunta MAATE – CELEC EP con el objetivo de definir el alcance de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental solicitado (...);

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-CSR-2021-0472-OFI de 29 de septiembre de 2021, el Gerente CELEC EP - UN CELEC SUR (E) solicitó a la viceministra del Ambiente, remite el alcance propuesto para la actualización del Plan de Manejo Ambiental y de ser necesario una modificación en el alcance propuesto,” (...) se solicita comedidamente la comunicación y asesoría del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, para realizar el ajuste técnico (...);

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2022-1664-OFI de 26 de octubre de 2022, ingresó con documento Nro. MAATE-DRA-2022-0314-E, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “(...) en relación con la actualización del Plan de Manejo Ambiental con el objetivo de cumplir con lo requerido por el MAATE, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP mediante oficio Nro. CELEC-EP-CRS-2021-0472-OFI de fecha 29 de septiembre de 2021, envió al MAATE la propuesta de alcance para la actualización del Plan de Manejo

Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Santiago (...);

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1397-O de 20 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP “(...) *presentar los descargos que permitan justificar el ingreso de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago, dentro de los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente, a fin de determinar la procedencia o no, de continuar con el mencionado proceso de regularización ambiental, para lo cual dispone de un término de 10 días a partir de la recepción de la presente notificación (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2022-1844-OFI de 01 de diciembre de 2022, remitió con documento Nro. MAATE-DRA-2022-0346-E, el Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “(...) *en virtud de atender lo requerido, y en conformidad a lo tratado en la reunión de trabajo mantenida en sus oficinas el 24 de noviembre de 2022; cordialmente se solicita una prórroga de 07 días término para presentar la contestación, a fin de consolidar la información correspondiente al proceso de actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Santiago (...)*”.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1443-O de 02 de diciembre de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental indicó al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP que. “(...) *Por lo expuesto y sobre la base del Código Orgánico Administrativo, esta Dirección concede la prórroga de 5 días término (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2022-1868-OFI de 09 de diciembre de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP indicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “(...) *se solicita nuevamente el pronunciamiento del MAATE al respecto de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Santiago y se comuniquen las cuentas para el pago de las tasas correspondientes para la obtención de la Licencia Ambiental del Proyecto, no obstante indicar que en las cuentas públicas no es posible sostener de manera indefinida un presupuesto por lo que comedidamente se solicita que el pago de las tasas sea receptado por el MAATE para realizarlo con cargo al presupuesto 2022. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1524-O de 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental notificó al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, lo siguiente: “(...) *comunica a su representada la revisión y pronunciamiento a la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago al año 2022”, será programada con la premura e importancia del caso (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0739-M de 13 de abril de 2023, la

Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques “(...) se comunique a esta Dirección si los valores a cancelar por CELEC EP, por el resultado de la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos por pérdida de cobertura vegetal nativa, son los mismos incorporados en la aprobación del inventario forestal emitido mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-2476 de 09 de junio de 2016 (...);”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-1213-M de 14 de abril de 2023, la Dirección de Bosques indicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “(...) en el ámbito de sus competencias ratifica el pronunciamiento de aprobación del capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos por pérdida de cobertura vegetal nativa del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO”, dado a través del memorando Nro. MAE-DNF-2016-2476 de 09 de junio de 2016 (...);”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0792-M de 21 de abril de 2023 por parte de la Dirección de Regularización Ambiental emitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental en el cual se concluye y que, “(...) A lo expuesto, por medio del presente esta Subsecretaria emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** a la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO”. Por tanto, para dar continuidad al proceso de Regularización Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO” y considerando que el mismo cuenta con Pronunciamiento Favorable emitido mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-1645 del 06 de julio de 2016, y con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto en mención, el proponente deberá remitir lo siguiente: 1. El valor a cancelar del resultado de la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos por pérdida de cobertura vegetal nativa aplicada para el proyecto determinó un monto de \$ 5'995.220,24 USD (Cinco millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veinte dólares americanos con veinticuatro centavos). 2. El valor a cancelar por servicios por seguimiento y control para el proyecto determinó un monto de \$ 960,00 (Novecientos sesenta dólares americanos), (...).”

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2364-O de 23 de abril de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP “(...) sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-113, de 21 de abril de 2023, remitido mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0792-M de 21 de abril de 2023, en el cual se establece que la información presentada por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR – CELEC EP, correspondiente a la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO”, CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable (...);”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0883-M de 3 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la Dirección de Asesoría Jurídica que: “(...) a lo expuesto, por medio del presente, se certifica que los documentos electrónicos generados de manera automática a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA son válidos dentro del proceso de regularización (...);”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-CSR-2023-0283-OFI de 20 de junio de 2023, la Unidad de Negocio CELEC SUR remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el pago de tasas ambientales para la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago, y adjuntó las órdenes de pago realizadas al Ministerio de Ambiente, Agua y transición Ecológica.;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-CSR-2023-0301-OFI de 29 de junio de 2023, emitió por el Gerente General CELEC EP a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, informa que: “(...) El alcance al oficio CELEC-EP-CSR-2023-0283-OFI del 20 de junio de 2023, en el cual la Unidad de Negocio CELEC SUR, comunica el pago de tasas ambientales y el cumplimiento de requisitos para la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago, adjunto al presente las facturas en constancia del pago realizado al Ministerio de Ambiente, Agua Y transición Ecológica ”(...) adjuntó las facturas Nro. 001-002-000040461 y Nro. 001-002-000040462 correspondientes al pago de Bienes y servicios Ecosistémicos \$5'995.220,24, Seguimiento y Control \$ 960,00 y 10% elaboración del PMA \$ 18.947,07, se adjunta el contrato de “*Consultoría para la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago*”.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1416-M de 11 de julio de 2023, la Técnico - Analista de Gestión Ambiental 2 emitió a Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-RA-URA-2023-0220 de 11 de Julio de 2023, en el cual se realizó la convalidación del Informe Técnico Nro. 966-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de diciembre de 2015, Informe Técnico Nro. IT 013-2016-PS-DNPCA-MAE del 26 de febrero de 2016 e Informe Técnico Nro. IT 297-16-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de junio de 2016 del proceso de regularización ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTIAGO*”.

Que, mediante memorando No. MAATE-DRA-2023-1418-M de 11 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se revise el borrador de Resolución para la Licencia Ambiental del Proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO*”

Que, mediante memorando No. MAATE-DRA-2023-2509 de 10 de noviembre de 2023, la Analista de Gestión Ambiental 2, emitió a la Dirección de Regularización Ambiental

emite la Convalidación del Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Santiago.

Que, mediante memorando No. MAATE-CGAJ-2023-1908-M de 22 de noviembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del MAATE comunicó: “(...) *Por las razones expuestas, se revisó los contenidos considerados en el Proyecto de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución. (...)*”.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2619-M de 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: “(...) *en virtud, de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales; remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución de la licencia ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO”, ubicado en las provincias de Morona Santiago.*”

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO*”, ubicado en las provincias de Morona Santiago; con base en lo mencionado en el oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0248 del 16 de marzo de 2016; oficio Nro. MAE-SCA-2016-1645 del 6 de julio de 2016; oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2364-O del 23 de abril de 2023 y con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAMS-2014-00327 de 10 de julio de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL

ECUADOR CELEC EP, para la Fase de Construcción, Operación y Cierre, para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Santiago.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago*” y la “*Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago*”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, el mismo que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá conforme la normativa ambiental vigente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Santiago”, ubicado en la provincia de Morona Santiago; continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del “Proyecto Hidroeléctrico Santiago”, ubicado en la provincia de Morona Santiago.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo

- establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
 8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Normativa y Control y la Dirección Zonales 6.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Andrés Navarro Galarraga
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANDRÉS
NAVARRO GALARRAGA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0083-R**Quito, 04 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021, publicó la Primera edición de la ISO 6107:2021, Water quality – Vocabulary;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 6107:2021 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 6107, Calidad del agua - Vocabulario (ISO 6107:2021, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0245 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6107, Calidad del agua - Vocabulario (ISO 6107:2021, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6107, Calidad del agua - Vocabulario (ISO 6107:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6107, Calidad del agua - Vocabulario (ISO 6107:2021, IDT)**, que define los términos utilizados en determinados ámbitos de la caracterización de la calidad del agua.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6107:2023** (Primera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0084-R**Quito, 04 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

Que, la International Organization of Legal Metrology OIML, en el año 2004, publicó la **Edición 2004** de la Recomendación Técnica Internacional **Rec. Téc. OIML R 111-1:2004 Weights of classes E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 and M3. Part 1: Metrological and technical requirements**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Edición 2004** de la Recomendación Técnica Internacional **Rec. Téc. OIML R 111-1:2004**, como la **Edición 2004** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 111-1, Pesas de las clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3. Parte 1: Requisito metrológicos y técnicos (OIML R 111-1:2004, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **MTR-006** de fecha 30 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 2004** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 111-1, Pesas de las clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3. Parte 1: Requisito metrológicos y técnicos (OIML R 111-1:2004, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2004** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 111-1, Pesas de las clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2,**

M2-3 y M3. Parte 1: Requisito metrológicos y técnicos (OIML R 111-1:2004, IDT); mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2004** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 111-1, Pesas de las clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3. Parte 1: Requisito metrológicos y técnicos (OIML R 111-1:2004, IDT)** que contiene requisitos técnicos (por ejemplo, las principales características físicas) y metrológicos para las pesas.

ARTÍCULO 2.- Esta Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 111-1:2023 (Edición 2004)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.